



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO y otro
DEMANDADO	BALKA CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICACION	150013153002-2022-00524-01
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja – Boyacá y el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja, respecto del conocimiento del proceso de FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO y OLGA LUCIA CRUZ CUEVAS. contra BALKA CONSTRUCTORA S.A.S.

2. ANTECEDENTES

FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO y OLGA LUCIA CRUZ CUEVAS demandaron a BALKA CONSTRUCTORA S.A.S., para que por la vía verbal se ordenara:

1. Que se declare que existe incumplimiento de BALK A a las obligaciones contraídas el contrato de promesa de compraventa celebrado entre BALK A CONTRUCCIONES SAS y FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO con fecha del 4 de enero de 2018 y la cesión , respecto del incumplimiento de la terminación y entrega e escrituración del bien inmueble Apartaestudio 308 unidad que hace parte del Proyecto denominado Torres de Soleil, ubicado en la ciudad de Tunja en la dirección: en la carrera 6 entre calles 67 y 67ª. 2. Que se declare y condene al demandado a pagar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, (\$39.000.000) como consecuencia del reiterado incumplimiento de las obligaciones acordadas en la promesa de compraventa suscrita el 4 de enero de 2018 y cesión, en calidad de indemnización de perjuicios a título de lucro cesante de cánones de arrendamiento dejados de percibir con intereses comerciales, generados por este incumplimiento, lo que produce perjuicios diariamente, toda vez que desde la fecha de entrega antes mencionada no hemos podido recibir cánones de arrendamiento alguno, porque a esa fecha de entrega no estaba terminado, ni a la fecha de la presentación de esta demanda. Mas las sumas que considere el Despacho.

Luego de ser rechazado por cuantía por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja – Boyacá, por medio de la providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) , pues el Despacho consideró que lo pretendido es el reconocimiento de la suma de treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000), por lo cual ordenó el envío de la solicitud ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja – Reparto, el conocimiento de la acción correspondió por reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien mediante auto del cuatro (4) de noviembre de 2022, declaró que ese despacho no era competente y promovió el conflicto de competencia con el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, Boyacá, que pasa a ser decidido previas las siguientes:

3° CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos encargados de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Esta organización judicial permite establecer con nitidez el juez competente para conocer un determinado proceso, pues la ley positiva deslinda con claridad los factores que determinan la competencia.

Entonces, el punto de debate y que dio origen al conflicto de competencia que en esta decisión se dirime, se reduce en determinar la dependencia a la que le corresponde el conocimiento del proceso anotado en precedencia conforme al factor cuantía establecido por el legislador, y para el caso particular, entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (*que deciden causas civiles*), de conformidad con el Código General del Proceso.

Así pues, se observa que los artículos 17.1 y 18.1 *ibídem*, ponen en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales en única y primera instancia, todos procesos contenciosos de mínima y menor cuantía respectivamente, siendo necesario para determinar el trámite que para cada uno debe seguirse, la cuantía en los términos mandados por el artículo 26.1 “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la

demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Sin embargo, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso es claro en prever que "[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.", supuesto de hecho aplicable a este distrito judicial, en virtud de la entrada en vigencia del Acuerdo emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Entonces, la pretensión de la demanda ¹, el competente para asumir el conocimiento de éste asunto no es otro que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA , pues la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda comprenden, para el caso presente, del contrato suscrito entre las partes, se determina el precio del inmueble se estableció en la cláusula séptima del contrato de promesa "(...) PRECIO DEL INMUEBLE Y FORMA DE PAGO. VALOR TOTAL DE LA VENTA: \$ 105.000.000.

Por lo anterior, se dirimirá el presente conflicto negativo de competencia indicando que el conocimiento del proceso analizado dentro del presente proveído corresponde al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA a quien se ordenará la remisión del expediente.

¹ Ver documento adjunto a esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados mencionados, señalando que al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA- ORAL, le corresponde conocer la demanda formulada por FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO y OLGA LUCIA CRUZ CUEVAS. contra BALKÁ CONTRUCTORA S.A.S.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE de inmediato el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja – Boyacá para que asuma el conocimiento del mismo y tome las decisiones que en derecho correspondan. OFÍCIESE.

TERCERO: De lo aquí resuelto, INFORMAR al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 2 hoy veinte (20) de enero
de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67a95f35feee731c80c06432dc457b2ebef5dd15627a418502ffc0dcc91ce1**

Documento generado en 19/01/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>